OTROSÍ No.1 ACLARACIÓN AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORÍA No. 20260997 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO E INGECONSULT J&C S.A.S.

JUAN MANUEL PEREZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.602.118 de Tunja Gerente de Contratación según Acta de posesión 006 del 07 de enero de 2026 y Decreto de nombramiento No. 008 del 07 de enero de 2026, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación No. 647 del 31 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente se denomina el MUNICIPIO, de una parte, y por otra, **INGECONSULT J&C S.A.S. Nit.** 901050445-6**,** representado legalmente por **JAVIER ACEVEDO ALBARRACIN** identificado con cédula de ciudadanía No**. 9.399.800**, quien en adelante y para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar aclaratorio al contrato de consultoría No. 20260997 de fecha 12 de agosto de 2026, el cual se encuentra vigente, de conformidad con las siguientes **consideraciones:**

1. Que el doce (12) de agosto de 2026 se suscribe contrato de consultoría No. 20260997 cuyo objeto es: CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ZONAL EN EL SUELO INDUSTRIAL POLÍGONO 8, COMO UNIDAD DE ORDENAMIENTO QUE PERMITA LA ARTICULACIÓN REGIONAL SOBRE EL CORREDOR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. **2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($349.860.000) M/CTE. 3.** Que el plazo de ejecución del contrato seria de **CUATRO (04) MESES QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar vigencia 2026, la cual ocurrió el día dieciocho (18) de agosto de 2026. **4.** Que por error involuntario en la cláusula 7- forma de pago y requisitos, quedo que se realizaría un pago anticipado cuando en realidad corresponde a un anticipo.

Por lo anterior, se hace necesario aclarar el presente contrato en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR la cláusula 7- "forma de pago y requisitos" del contrato de consultoría No. 20260997, en lo referente al anticipo, la cual quedará de la siguiente manera:

El municipio pagará el precio del contrato así:

1. **Anticipo:** La Entidad otorgará al Contratista un anticipo equivalente al **30%** del valor total del contrato. Este pago será desembolsado previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías exigidas y presentación de:

- Plan de inversión del anticipo
- Cronograma
- Cuenta de cobro
- Cuenta bancaria

2. **Pagos por Actas Parciales (Amortización 30% del valor de cada pago).**

Un primer pago a la entrega y aprobación del componente de diagnóstico, (numeral 1.1), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato

Un segundo pago a la entrega y aprobación del componente de formulación, numeral (2.1 y 2.2), de las actividades del plan zonal, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato

Un tercer pago a la entrega y aprobación de la formulación de instrumentos de gestión y financiación (numeral 3.1 y 3.2), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato

Un pago final, a la entrega del componente de las actividades 4 y 5 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato previa aprobación, de la supervisión, concejo municipal y liquidación del contrato.

Para proceder al pago, el Contratista deberá allegar:

a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
b. Informe de actividades con sus anexos.
c. Informe de ejecución contractual.
d. formato de entras y salidas del almacén.
e. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato de consultoría No. 20260997 permanecen incólumes. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás disposiciones dentro de la plataforma SECOP II permanecen indemnes.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Ana R.- Contratista
Reviso: Dr. Juan Manuel P.- Gerente de contratación